



ACUERDO No. CSJATA17-689
Jueves, 09 de noviembre de 2017

“Por medio de la cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y, se definen las localidades o comunas del Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples desconcentrados en la localidad suroccidente de Barranquilla, y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

El Consejo Seccional de Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA 16- 10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, procede a expedir el presente Acuerdo

ANTECEDENTES

Que el Consejo Superior de la Judicatura a través del artículo 78 del Acuerdo PSAA15-10402 de 2015 dispuso la creación de sedes desconcentradas en el Distrito Judicial de Barranquilla, así:

2. Seis (6) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Barranquilla, cada uno conformado por Juez, un (1) cargo de Secretario, un (1) cargo de Sustanciador y un (1) cargo de Citador.

3. Tres (3) Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Soledad, Distrito Judicial de Barranquilla cada uno conformado por Juez, un (1) cargo de Secretario, un (1) cargo de Sustanciador y un (1) cargo de Citador.

Que el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura definió las ciudades donde funcionarán los Juzgados Piloto de Pequeñas Causas, así como las reglas para el reparto de procesos a estos jueces, entre otras disposiciones, precisando lo siguiente:

Que la entrada en funcionamiento desconcentrada de los jueces de pequeñas causas se hará de manera progresiva teniendo en cuenta la disponibilidad de infraestructura física y tecnológica en las respectivas localidades y comunas.

Que dicha implementación se hará de forma gradual, con el propósito de evaluar progresivamente el comportamiento de la demanda de justicia, a través de juzgados pilotos de pequeñas causas, así como la asignación de los asuntos de otras especialidades.

Que para el logro del objetivo antes señalado, es necesario que los asuntos que se remitirán por reparto a los jueces de pequeñas causas ubicados en las localidades o comunas, al iniciar su gestión, sean definidos atendiendo un criterio de gradualidad a efectos de aumentar progresivamente el número de casos de conformidad con el desarrollo de la medida.

Cuervo

Que el Consejo Superior de la Judicatura a través de Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura compiló, modificó y delegó unas funciones en los Consejos Seccionales de la Judicatura, disponiendo en el artículo 5° lo siguiente:

ARTÍCULO 5°. Sedes desconcentradas. La distribución de sedes desconcentradas, y la definición de las distintas localidades o comunas que las integran donde funcionarán los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de que trata el parágrafo del artículo 78 del Acuerdo PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, la harán los Consejos Seccionales de la Judicatura en coordinación con las respectivas Alcaldías, con arreglo a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 1285 de 2009, que modificó el artículo 22 de la Ley 270 de 1996.

Que este Consejo Seccional de la Judicatura en virtud de la delegación que fue conferida en el artículo 5°, procedió en sesión de sala ordinaria de fecha 3 de agosto de 2016, a estudiar las localidades en las que funcionarían los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, previa coordinación con las Alcaldías Locales correspondientes, teniendo en cuenta que desde que fueron creados no se estableció la localidad en donde funcionarían los mismos, por ende conocieron de los procesos de mínima cuantía que eran presentados en la ciudad de Barranquilla.

Que este Consejo Seccional de la Judicatura expidió el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 06 de octubre de 2016 "por medio de la cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y, se definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Múltiples Competencias de Barranquilla" disponiendo:

ARTICULO 1°: Distribuir las sedes desconcentradas y las localidades de los tres (3) Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples en las localidades de Barranquilla, así:

Localidad	No. Barrios adscritos	Distribución de Jueces
Norte Centro Histórico	36	1
Sur Oriente	35	2

Ahora bien, como quiera que el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 06 de octubre de 2016 definió las sedes desconcentradas y las localidades de los tres (3) Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples que fueron ubicados inicialmente, estableciendo un (1) despacho en la localidad Norte Centro Histórico y dos (2) Despachos en la localidad suroriente, se hace necesario determinar las localidades donde entrarían a funcionar los 3 Juzgados restantes de Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples desconcentrados de Barranquilla.

Sea lo primero señalar, en el Municipio de Barranquilla, existen cinco (5) localidades, la cual se encuentran discriminadas así:

Localidad	No. Barrios adscritos
Riomar	25
Norte Centro Histórico	36
Metropolitana	23
Sur Occidente	67

Cuerpo

Cal

Sur Oriente	40
Total	191

Ahora, atendiendo la ubicación geográfica de las sedes y la cobertura de las mismas, esta Corporación considera necesario que el establecimiento de dos (2) Juzgados de Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples desconcentrados se determinen para la localidad del Suroccidente, toda vez que la misma tiene una cobertura de 67 barrios, comprendida de la siguiente manera:

Sur Occidente:

Se encuentra ubicada dentro de los siguientes límites: al norte con la carrera 38, al suroriente con la acera oeste de la carretera de la Cordialidad. Al este con la acera oeste de la calle Murillo y al sur occidente con los límites del municipio de Galapa, incluyendo zonas de expansión urbana y rural y el corregimiento de Juan Mina.

La localidad cuenta con 56 barrios.

La Pradera	Carlos Meisel
Los Olivos	Nueva Colombia
El Pueblo	Las Malvinas
Las Estrellas	Los Rosales
Pastoral Social	Pumarejo
Villa del Rosario	Villate
Las Terrazas	El Carmen
Las Colinas	Buena Esperanza
Mercedes Sur	La Sierra
Por Fin	La Ceiba
La Paz	La Esmeralda
Mequejo	El Bosque
La Manga	Chiquinquirá
7 de agosto	Parte de El Recreo
Evaristo Sourdis	San Pedro Alejandrino
Lipaya	La Gloria
Olaya	Villa Flor
El Silencio	El Romance
La Libertad	California
Nueva Granada	San Pedro
Santo Domingo	Cordialidad
Lucero	Las Torres
Los Pinos	Ciudad Modesto
Loma Fresca	Paloquemao
San Isidro	Cevillar
Alfonso López	Atlántico
Los Andes	Parte de Villa Blanca
San Felipe	El Valle

Quinto

En consecuencia, esta Sala dispuso mediante Acuerdo CSJATA17-611 del 13 de septiembre octubre de 2017 ubicar a los Juzgados Cuarto y Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples desconcentradas en la localidad suroccidente de Barranquilla, en el inmueble ubicado en la Calle 54 No. 10 B-27 de esa localidad, sin perjuicio de trasladarse a otra sede en esa misma localidad, o redefinir las localidades con fundamento en las necesidades del servicio.

CONSIDERA

1.- Gestiones para el establecimiento de los Despachos Judiciales

En la actualidad esta Corporación en una labor conjunta con la Dirección Seccional de Administración Judicial y la Alcaldía Distrital de Barranquilla, han logrado ubicar cinco (5) de los seis (6) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Barranquilla, creados por el Consejo Superior de la Judicatura a través del artículo 78 del Acuerdo PSAA15-10402 de 2015, el principal inconveniente ha sido el espacio locativo, haciendo falta ubicar un recinto judicial en la localidad de Riomar.

Ahora bien, a través de comunicación del 28 de octubre de 2017 distinguida con el numero QUILLA17-184106, suscrita por el Dr. Yesid Salomón Turbay Pereira, en su condición de Jefe de Oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana de la Alcaldía de Barranquilla, se nos pone de presente la gestión realizada por la Administración central en relación a la búsqueda de un inmueble para la ubicación de los Juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples que aún no había entrado en funcionamiento en razón a la ausencia de locación. Así mismo, se señaló en dicho escrito que se haría entrega de un inmueble en calidad de comodato ubicado en la Calle 56 No. 11 – 102, barrio la Sierra de la localidad de Suroccidente, para la entrada en funcionamiento del Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple.

En virtud de lo anterior, como quiera que esta Judicatura que cuenta con la competencia para determinar la localidad donde se establecerían los Despachos Judiciales, lo cual debe efectuarse con base en un estudio preciso y adecuado de la demanda de justicia, nivel de cobertura e infraestructura. Es por ello, que la Presidenta de esta Corporación, junto con el Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Ejecutivo Seccional de la Administración Judicial de Barranquilla realizaron visita en el inmueble, a fin de verificar la infraestructura donde se estaría alojando ubicando el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, sin perjuicio de la definición de cuantos serían dependiendo del estudio de conveniencia y oferta de justicia que realizaría esta Sala.

Durante esta visita se pudo corroborar que el inmueble no contaba con la infraestructura de redes eléctricas, ni las adecuaciones locativas necesarias para la implementación de los Juzgados. Todo esto, unido al hecho de que legalmente el inmueble no se había entregado en comodato a la Rama Judicial. Es preciso mencionar que en conversaciones sostenidas con funcionarios presentes en el momento de la visita, pudo establecerse que los trabajos relacionados con la infraestructura eléctrica tardarían aproximadamente un mes.

La entrada en operación de dichas sedes judiciales estará precedida por la certificación del Director Ejecutivo Seccional de la Administración Judicial, quien deberá certificar que se encuentren disponibles para su inmediato funcionamiento las sedes judiciales con las respectivas adecuaciones, físicas y mobiliarias, y que se encuentran disponibles los

Abel
CUIP

certificados de disponibilidad presupuestal para el pago de la nómina de la planta que conformarían dichos Despachos Judiciales.

En este sentido, los nombramientos de los funcionarios y empleados de los Juzgados Cuarto y Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples desconcentradas de la localidad suroccidente de Barranquilla estarán sujetos a la expedición del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal para la provisión de los cargos.

Esta Judicatura tuvo en cuenta, para la ubicación de otro despacho judicial, en la localidad de Sur Occidente, que en esta se encuentran algunos de los barrios con mayores índices de violencia y conflictos, principalmente intrafamiliar y urbana. Por lo que la ubicación de otro punto desconcentrado de administración de justicia permitirá satisfacer las necesidades de la población habitante de dicha localidad e incrementar la presencia del estado en la zona. Dichas sedes judiciales estarán conformadas por una planta de un (1) Juez, un (1) cargo de Secretario, un (1) cargo de Sustanciador y un (1) cargo de Citador.

Valga mencionar, que una vez entren en funcionamiento los Despachos Judiciales el titular del Despacho deberá realizar las gestiones para la creación de usuarios de SIERJU, TYBA y demás sistemas informativos y de operatividad de acuerdo a la competencia funcional de la sede.

3.- Disposiciones sobre el reparto de los asuntos.

Para el caso que nos ocupa, se hace imperiosamente necesario citar la Ley 270 de 1996, Estatuto de la Administración de Justicia, que en su artículo 101, fijó las funciones de las Sala Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, encontrándose dentro ellas las siguientes:

(...)

12. Las demás que le señale la ley o el reglamento, o que le delegue a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 – “Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones” estableció en su artículo primero el principio de desconcentración señalando:

ARTÍCULO 2°. Principios. *Este Acuerdo se rige por los siguientes principios:*

Desconcentración: se trasladan competencias y funciones a las dependencias del nivel nacional y seccional.

Seguidamente, en el capítulo segundo del mencionado Acuerdo reglamentó lo referente a las delegaciones de los Consejos Seccionales de la Judicatura, disponiendo en su artículo quinto lo siguiente:

ARTÍCULO 5°. Sedes desconcentradas. *La distribución de sedes desconcentradas, y la definición de las distintas localidades o comunas que las integran donde funcionarán los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de que trata el parágrafo del artículo 78 del Acuerdo PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, la harán los Consejos Seccionales de la Judicatura en coordinación con las respectivas*

CAUSO

Alcaldías, con arreglo a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 1285 de 2009, que modificó el artículo 22 de la Ley 270 de 1996.

Que el Código General del Proceso en su artículo 17 establece la competencia de los Jueces Civiles Municipales, así:

ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. *Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

(...)

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

En la norma mencionada, se establece que cuando hay Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples en el lugar, los asuntos de mínima cuantía corresponden a dicho despachos judiciales, sin embargo, el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015, decidió la creación de sedes desconcentradas¹ en el Distrito Judicial de Barranquilla, en los seis (6) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Barranquilla, cada uno conformado por Juez, un (1) cargo de Secretario, un (1) cargo de Sustanciador y un (1) cargo de Citador.

Posteriormente el Acuerdo PSAA15-10443 de 16 de Diciembre de 2015, *Por el cual se modifican los Acuerdos No. PSAA13-10033 y PSAA13-10032, y se dictan otras disposiciones relacionadas con el reparto de los asuntos civiles y de familia*, en el artículo 3º, estableció, lo siguiente:

ARTICULO 3º.- Reparto para jueces municipales de pequeñas causas.
En los municipios donde estén en funcionamiento, los grupos de reparto para los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, se excluyen los grupos de reparto para los jueces civiles municipales señalados en el artículo anterior.

¹ La **desconcentración** es una técnica administrativa que consiste en el traspaso de la titularidad o el ejercicio de una competencia que las normas le atribuyan como propia a un órgano administrativo en otro órgano de la misma administración pública jerárquicamente dependiente.

La **desconcentración** es una técnica administrativa que consiste en el traspaso de la titularidad o el ejercicio de una competencia que las normas le atribuyan como propia a un órgano administrativo en otro órgano de la misma administración pública jerárquicamente dependiente.

Autógrafa

ad

PARÁGRAFO.- El reparto de asuntos entre jueces de pequeñas causas se hará entre todos los jueces de esa categoría y especialidad, si no están asignados a ninguna localidad, corregimiento o comuna. En caso de estarlo, el reparto se hará entre los jueces de la respectiva localidad, corregimiento o comuna, respetando siempre la escogencia que hubiere hecho el demandante. Si el demandante no lo hubiere hecho, se tendrá en cuenta el lugar donde hubiere radicado su demanda. (Subrayado nuestro)

Que esta Corporación mediante Oficio No PSAATLOF16-000173 del 18 de Febrero de 2016, ocasión a lo establecido en el artículo 78 del Acuerdo PSAA15-10402 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad a lo decidido en Sala Ordinaria No. 5 de 10 de Febrero de 2016 presentó la propuesta de distribución de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples desconcentradas en el Distrito Judicial de Barranquilla ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Que este Consejo Seccional de la Judicatura expidió el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 06 de octubre de 2016, en el cual se definieron las localidades y de igual manera, se asignó el conocimiento de asuntos de mínima cuantía a los treinta y uno (31) Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, de los asuntos que sean presentados por el demandante en la ciudad de Barranquilla.

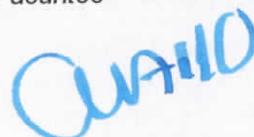
Hecho el anterior recuento es pertinente aclarar, que esta Corporación a fin de garantizar la eficaz y oportuna prestación del servicio de justicia con fundamento en los principios que gestaron la figura de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples desconcentradas, dispondrá que el reparto de los asuntos que trata los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del Código General del Proceso para los Juzgados Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples desconcentradas de la localidad suroccidente de Barranquilla serán exclusivamente de los asuntos que correspondan a dicha localidad.

Así pues, se aclara que la recepción de las demandas se hará directamente en esas sedes judiciales, por lo que se instruirá a la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Barranquilla verifique el cumplimiento de las reglas de reparto de dichos asuntos.

En este orden de ideas, resulta importante traer a colación la decisión emitida dentro del conflicto de competencia suscitado dentro del proceso radicado bajo el No. 2017 -00015-00 conocido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla que señaló:

5.1.- Pues bien, dirigida la mirada a art.17 del Código General del Proceso, se observa que la regla general competencia para el conocimiento de los procesos de mínima cuantía indica que son los jueces civiles municipales los que conocerán en única instancia de este tipo de asuntos. Sin perjuicio de lo anterior, el párrafo de la norma en cita establece una regla excepcional, la cual expresa que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencias múltiples, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3° del precepto legal.

Tal situación, de entrada, deja claro a esté Despacho que los actos administrativos aludidos no han alterado la competencia de ninguno de los jueces mencionados en la norma, puesto que, para ello, debe empezar por advertirse que, inicialmente, la competencia de los asuntos



de mínima cuantía son los jueces civiles municipales y que solo cuando se cumple con la regla excepcional, conocerán de ellos los jueces de pequeñas causas y competencias múltiples.

Ahora, el arto 17 del Código General del Proceso no puede ni debe ser analizado de forma aislada o insular a todas las otras normas que integran el ordenamiento jurídico colombiano o, por los menos, en lo que concierne a la regulación legal vigente para la ordenación e integración de la Rama Judicial Poder Público.

Al efecto, el arto 22 de la Ley Estatutaria de Justicia ha determinado que los jueces de pequeñas causas y competencias múltiples conocerán únicamente de conflictos menores, los cuales han sido delimitados por el legislador en razón de la cuantía como aquellos cuyas pretensiones patrimoniales no excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 25 del Código General del Proceso), pero, no obstante ello, dicho precepto legal, a su vez, establece, que los jueces de pequeñas causas y competencias múltiples conocerán de procesos como sedes desconcentradas en los sectores y localidades que, como indica la norma, indique y establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

Y, ello impone al momento de desplegar el estudio al que se refiere el art. 90 del Código General del Proceso, el determinar si la dirección de notificación se encuentra ubicada dentro del marco de la localidad que le ha sido establecida a cada juez de pequeñas causas y competencias múltiples, porque, de no ser así, se estaría ante un desborde de la competencia de este tipo de jueces, dado que, territorialmente, como todos los otros Jueces Civiles municipales, del circuito y tribunales, ello se comprenderá dentro del área que específicamente se encuentra designada en el mapa judicial para cada categoría.

6.- Puestas las cosas de esta manera, resalta palmario que habiéndose seleccionado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico solo 2 localidades como límite territorial para la delimitación de la competencia de los jueces de pequeña causas y competencias múltiples de esta ciudad, debían adoptarse las correspondientes medidas para que la demanda de justicia no se viese afectada en lo que concierne a las otras localidades en las que aún no se ha designado juez de pequeñas causas y competencias múltiples.

Por lo que, si en el "lugar"³ no existe juez de pequeñas causas y competencias múltiples, como es el caso de las localidades de Riomar, Sur-Occidente y Metropolitana, debe conocer de los asuntos de mínima cuantía los jueces civiles municipales de esta ciudad.

Es importante hacer ver que la ley procesal no asignó la competencia territorial a los jueces de pequeñas causas y competencias múltiples atendiendo a criterios de municipios, circuitos, distritos o nacionales, sino que, acompasado con lo dispuesto en la Ley 270 de 1.996, utilizó el vocablo "lugar" para referirse a aquellos "sectores de una ciudad o municipio donde así se justifique en razón de la demanda de justicia"

Así pues, la anterior decisión confirma que disponer el conocimiento de los asuntos de que trata los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del Código General del Proceso exclusivamente de las localidades donde pertenece el Despacho judicial no resulta contrario al ordenamiento constitucional, legal y reglamentario, de hecho, lo que se

CUBRIDO

Al

pretende es garantizar el acceso oportuno y eficaz del usuario de la administración de justicia, y a la vez procurar el normal funcionamiento de los Despachos Judiciales a partir de la distribución equitativa de las cargas sin generar congestión a sedes judiciales que finalmente impacten en la realización de los cometidos de justicia en el Distrito.

En tal sentido, se aclara que los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla a excepción de los Despachos escriturales, continuaran conociendo los asuntos que les correspondan de acuerdo a su órbita de competencia, lo que incluye las demandas descritas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del CGP, a excepción de aquellas que sean radicadas ante los Juzgados recientemente definidos. Lo anterior, sin perjuicio de los actos administrativos que dispongan la suspensión o exoneración de reparto.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Definir las localidades o comunas del Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples desconcentradas para la localidad suroccidente de Barranquilla, sin perjuicio de trasladarse a otra sede en esa misma localidad, o redefinir las localidades con fundamento en las necesidades del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que el conocimiento de los asuntos de que trata los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del Código General del Proceso del Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples desconcentradas para la localidad suroccidente corresponde exclusivamente a las demandas radicadas en los Despachos Judiciales.

PARAGRAFO: La Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Barranquilla verificara el cumplimiento de las reglas de reparto de dichos asuntos, conforme a los criterios señalados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: Los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla a excepción de los Despachos escriturales, continuarán conociendo los asuntos que les correspondan de acuerdo a su órbita de competencia, lo que incluye las demandas descritas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del CGP, a excepción de aquellas que sean radicadas ante los Juzgados recientemente definidos. Lo anterior, sin perjuicio de los actos administrativos que dispongan la suspensión o exoneración de reparto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente Acuerdo a la Oficina Judicial de Barranquilla y a la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial, a los treinta y uno (31) Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla y a la Oficina de Soporte TYBA WEB.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el presente Acuerdo al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, y a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, para lo de su competencia.

alce
009110

ARTICULO SEXTO: Informar del uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 a la Presidencia y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada Ponente


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada

